

DATOS DEL ASUNTO

TRÁMITE	NÚMERO	EXPEDIENTE DE ORIGEN	SUJETO OBLIGADO	CARGO DEL INVOLUCRADO	NOMBRE DEL INVOLUCRADO
Medida de apremio	079/2019	Verificación vinculante	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, San Luis Potosí, S.L.P.	Titular del DIF municipal	Bertha Peñaflor Valdés

TEMA PRINCIPAL: Aplicación de la medida de apremio, por incumplimiento al requerimiento de la CEGAIP para que publicara la información prevista como obligación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SENTIDO PROPUESTO: Aplicar como medida de apremio una multa.

FECHA DE LA SESIÓN: veinticuatro de junio de dos mil veinte.

VOTACIÓN: Unanimidad.



MEDIDA DE APREMIO

EXPEDIENTE:
PIMA-079/2019

EXPEDIENTE DE ORIGEN:
VERIFICACIÓN VINCULANTE

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TANLAJÁS, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. (EN ADELANTE DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS)

CARGO DEL INVOLUCRADO:
TITULAR

NOMBRE:
BERTHA PEÑAFLORES VALDÉS

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del veinticuatro de junio de dos mil veinte.

VISTOS para resolver la imposición de la medida de apremio identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. El tres de abril de dos mil diecinueve, la presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública giró oficio dirigido al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** donde le dijo, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente y en cumplimiento al acuerdo CEGAIP-395/2019 S.E., tomado en Sesión Ordinaria de Pleno 26 de marzo del 2019, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, como organismo autónomo, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la autoridad responsable de verificar el cumplimiento que los

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

sujetos obligados otorguen a las Obligaciones de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 74, 75, 76 y 77 de la Ley en cita.

Es por ello, que en atención a dichas disposiciones y en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 84 al 96 de la Ley de la materia, así como 99, 100 y 101 del mismo ordenamiento jurídico; esta Comisión hace de su conocimiento el resultado de la segunda evaluación del bloque C de la verificación vinculante, en la cual se observó la permanencia de la información de enero a julio del 2018 y se realizó la evaluación cualitativa del mes de julio del dos mil dos respecto a las obligaciones de transparencia que son publicadas a través de la Plataforma Estatal de Transparencia.

De tal manera que la institución que se cita fue verificada, y obtuvo un porcentaje cualitativo de 29.23 % de la información que aparece publicada en los formatos que se cargan mensualmente en la Plataforma Estatal de Transparencia.

En ese tenor, y derivado de que el porcentaje mínimo aprobatorio es de 80%, se requiere para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, subsane las inconsistencias detectadas en la verificación, debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento al presente requerimiento, dentro del plazo mencionado.

Una vez vencido el plazo señalado, esta Comisión verificará el cumplimiento a tal requerimiento, para lo cual se considerará cumplido únicamente si obtiene resultado superior al 80% de cumplimiento, para lo cual se emitirá el acuerdo de conocimiento.

En caso de que no diera cumplimiento al requerimiento realizado, se le apercibe que se le aplicara (sic) la medida de apremio consistente en una multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 188, 189, 190, fracción II y 192 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí.

Cabe destacar que la memoria técnica que contiene las recomendaciones señaladas, la podrá consultar a través de la siguiente ruta: <http://www.cegaislp.org.mx/evaluadometro2.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage>, en el apartado de memoria técnica grupo C, se busca el sujeto obligado en cuestión, en cuanto al porcentaje obtenido el mismo podrá ser localizado en la misma ruta señalada, en la información de evaluaciones cualitativas y se selecciona la "2 Revisión Grupo C", en la que aparece el porcentaje obtenido.



SEGUNDO. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve el anterior oficio fue recibido por el sujeto obligado según consta el sello de recibido por parte de éste.

TERCERO. Consta en autos la certificación del plazo de los cinco días que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública le concedió al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio visto en el resultando primero.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el dos de octubre de dos mil diecinueve la presidente de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública emitió el oficio CEGAIP-1099/2019 dirigido al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** en donde le hizo saber que en atención al requerimiento y en donde le había sido concedido un plazo de cinco días hábiles para que subsanara las deficiencias que habían sido detectadas como resultado de la segunda revisión del bloque C, y que en ese sentido y, una vez que se realizó la tercera revisión, la CEGAIP le ponía de su conocimiento el resultado de la misma, de tal manera que había obtenido un porcentaje de 30.27 % treinta punto veintisiete por ciento sobre la información cualitativa que aparecía publicada en los formatos que se cargan en la Plataforma Estatal de Transparencia, del mes de julio de dos mil dieciocho, y se le hizo saber que la memoria técnica que contenía las recomendaciones señaladas, las podría descargar a través en la ruta ahí señalada y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV, V y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tertres punto dieciséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, fracción V, 3°, fracciones XX y XXVI, 13, 27, primer párrafo, 34, fracciones I, XXIII, XXV, XXVIII y XLVI, 35, fracción I, 74, 75, 76, 77, 78, 97, 98, 99, 100, 101, 188, 189, 190, fracción II, 191, 192, 193, 194, 195 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este

2.5. ¿Desde cuándo se debe de publicar en los medios electrónicos por parte de los sujetos obligados la información a que se refiere la Constitución federal y los artículos 84 a 96 de la Ley de Transparencia del Estado?

El dieciséis de abril de dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde de acuerdo a su artículos primero y quinto transitorios determinó respectivamente que la entraría en vigor al día siguiente y que las legislaturas de los Estados contaban con un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de esa ley, para armonizar las leyes de transparencia.

Así, en cumplimiento al citado artículo quinto transitorio el nueve de mayo de dos mil dieciséis fue publicada en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de acuerdo a su artículo primero transitorio.

Por ello, el veintinueve de abril de dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí el acuerdo CEGAIP-234/2017.S.E. que establece el *"Criterio por el que se determina la temporalidad de la información (sic) pública que deberá cargarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Plataforma Estatal de Transparencia por parte de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal"* y en el criterio primero se dijo:

PRIMERO. La información pública relativa a las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 84 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII y LIII; 85 fracción I incisos a), d), e), f), g) h), e i); 85 fracción II incisos b) y c); 86 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XX y XXI; 87 fracciones II, III, IV, V, y VI; 88 fracción I; 88 fracción II incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n); 88 fracción III; 89 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 90 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX; 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 92 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y 93 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que se incorporará a las Plataformas Nacional y Estatal de



Transparencia será la generada por los sujetos obligados del Estado y Municipios de San Luis Potosí a partir del 05 de mayo de 2015.

Esto es que, la obligación de tener la información publicada en los medios electrónicos, comenzó desde el cinco de mayo de dos mil quince.

2.6. ¿Quién es la autoridad encargada de vigilar y requerir a los sujetos obligados para que éstos cumplan con las obligaciones de transparencia?

De conformidad con los artículos 34, fracción XXV, 98, y 100⁴ de la Ley de Transparencia, corresponde a la CEGAIP vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 a 96, de la Ley de Transparencia en materia de información que deba difundirse de oficio.

2.7. ¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados?

En el caso, el lineamiento décimo segundo, inciso e)⁵ de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Estatal de Transparencia establece que como regla que cada sujeto obligado podrá obtener un porcentaje de cumplimiento de hasta 100% (cien por ciento) y, como excepción, el porcentaje mínimo de cumplimiento será de 80% (ochenta por ciento).

⁴**ARTÍCULO 34.** La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: [...] **XXV.** Vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 a 96 de la presente Ley, en materia de información que deba difundirse de oficio;

ARTÍCULO 98. La CEGAIP vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 84 a 96 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 84 a 96 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

⁵ **DÉCIMO SEGUNDO.** Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán a través de la verificación virtual, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

[...] **e) Dictamen:** la Unidad de Verificaciones realizará un dictamen en el cual se hará de conocimiento del Pleno los porcentajes de cumplimiento obtenidos por cada sujeto obligado y período evaluado, para su aprobación. Para efectos de lo anterior, cada sujeto obligado podrá obtener un porcentaje de cumplimiento de hasta 100 %, que se integrará de la siguiente manera: 1.- **Criterios Sustantivos: 50%** 2.- **Criterios Adjetivos: 10%** 3.- **Criterios de Formato: 10%** 4.- **Criterio de Oportunidad: 30%** El porcentaje mínimo de cumplimiento será de 80% de conformidad con este mismo inciso.

Estado; 1, 2, párrafo primero, 8, fracción I, 11 y 12, fracciones I, XXVI, XXVII y XXIX del reglamento interior de la CEGAIP y el lineamiento cuarto, fracción III, de los lineamientos que determinan el trámite interno para la aplicación de medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Marco teórico.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6°, apartado A, fracción V¹ de la Constitución federal, establece que **los sujetos obligados publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles**, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Como se ve, la obligación de publicar información en medios electrónicos de los sujetos obligados proviene desde el pacto federal.

2.2. ¿Qué es la información que los sujetos obligados deben de publicar en los medios electrónicos como lo ordena la Constitución federal?

Debe decirse que, a ese tipo de información, es decir, la información electrónica, la legislación la denomina como **obligaciones de transparencia** y, ésta, de acuerdo con el artículo 3°, fracción XX, de la Ley de Transparencia es la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso².

¹ Artículo 6o...

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

² ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XX. **Obligaciones de Transparencia:** la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;



Dicho en otras palabras, para obtener información no hay necesidad de que las personas presenten una solicitud de acceso a la información pública, sino que, basta que ingresen a un dispositivo electrónicos y, obtengan información de la que está prevista como obligación en términos de la Ley de Transparencia.

2.3. ¿Dónde está la obligación de la información que los sujetos obligados deben de publicar en los medios electrónicos como lo ordena la Constitución federal y la Ley de Transparencia del Estado?

En los artículos 3°, fracción XX, 24, fracción XI, 25, 74, 75, 76, 77 y 78³ de la Ley de Transparencia del Estado se establece la obligación de publicar la información a través de los medios electrónicos de los sujetos obligados.

2.4. ¿Cuál es la información que los sujetos obligados deben de publicar en los medios electrónicos como lo ordena la Constitución federal y la Ley de Transparencia del Estado?

Es la información prevista en los artículos 84 a 96, de la Ley de Transparencia del Estado.

³ **ARTÍCULO 3°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] **XX. Obligaciones de Transparencia:** la información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, sin que medie para ello, solicitud de acceso;

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: [...] **XI.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

ARTÍCULO 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General, y esta Ley, en los términos que las mismas determinen.

ARTÍCULO 74. Los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo dispone los artículos 49 y 60 de la Ley General.

El dominio de internet correspondiente a las páginas electrónicas de los sujetos obligados, deberá ser registrado a nombre de la institución vinculada a dicha página y, en ningún caso, a nombre de la persona quien haya realizado el trámite.

ARTÍCULO 75. La CEGAIP adoptará y difundirá los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en donde se establezcan los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, y verificable.

ARTÍCULO 76. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

ARTÍCULO 77. La CEGAIP, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

ARTÍCULO 78. La página de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Los sujetos obligados deberán notificar a la CEGAIP a más tardar dentro de los tres días siguientes, cuando sus páginas de internet institucionales suspendan su servicio, informando las causas y tiempo estimado de restablecimiento.

La CEGAIP dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un acuerdo fundado y motivado en el que determinará el plazo prudente para que el sujeto obligado reestablezca el servicio.

2.8. ¿Qué herramientas jurídicas tiene la CEGAIP para hacer cumplir sus determinaciones en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados para cumplir con las obligaciones de transparencia?

De conformidad con el artículo 6°, cuarto párrafo apartado A, fracción VII⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 y 188⁷ de la Ley de Transparencia, estipulan que, en caso de que los sujetos obligados no cumplan con los requerimientos para publicar la información de obligaciones de transparencia en cuanto al porcentaje mínimo de cumplimiento, la CEGAIP aplicará las medidas de apremio que correspondan.

2.9. ¿Qué son las medidas de apremio y cuál es su propósito?

Las medidas de apremio son definidas como las facultades coercitivas otorgadas a la autoridad para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de sus determinaciones, las cuales pueden dictarse dentro o fuera de un procedimiento, o bien como medios que la autoridad tiene a su alcance, para que las partes en un determinado asunto cumplan con los señalamientos dictados por ella.

Y la medida de apremio tiene como propósito vencer la contumacia del servidor público a cumplir una determinación de la autoridad, es decir, va dirigida a quien está obligado a actuar en determinada forma o dejar de hacer algo que debe cumplirse en virtud de un mandato legítimo de autoridad competente.

2.10. ¿Cuáles son las medidas de apremio que prevé la Ley de Transparencia del Estado?

⁶Artículo 6o...

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

⁷ ARTÍCULO 97. Las determinaciones que emita la CEGAIP deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 188. La CEGAIP revisará de oficio, que los sujetos obligados publiquen o actualicen en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que establece la presente Ley, y requerirá en su caso, a los sujetos que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento, si no lo hacen, procederá a aplicar las sanciones que se establecen en este Ordenamiento.



De conformidad con el artículo 190⁸ de la Ley de Transparencia del Estado, las medidas de apremio que la CEGAIP puede aplicar es la amonestación (ya sea privada o pública) o la multa (que va de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente).

TERCERO. Hechos relevantes del caso.

Para una mejor comprensión, se hace una relación sucinta de los antecedentes del asunto:

3.1. El tres de abril de dos mil diecinueve, la presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública giró oficio dirigido al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** en donde le informó lo siguiente:

- Que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, era la autoridad responsable de verificar el cumplimiento de los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Transparencia.
- Que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 84 al 96, de la Ley de la materia, así como los artículos 99, 100 y 101 del mismo ordenamiento jurídico; esa CEGAIP le hacía de su conocimiento el resultado de la segunda evaluación del segundo bloque C de la verificación vinculante, en la cual se observó la permanencia de la información de enero a julio de dos mil dos dieciocho y se realizó la evaluación cualitativa de julio de dos mil dos dieciocho respecto a las obligaciones de transparencia que son publicadas a través de la Plataforma Estatal de Transparencia.

⁸ **ARTÍCULO 190.** La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación pública o privada, y II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente.

- Que al ser verificada como sujeto obligado obtuvo un porcentaje cualitativo de 29.23 % (veintinueve punto veintitrés por ciento) de la información que aparecía publicada en los formatos que se cargan mensualmente en la Plataforma Estatal de Transparencia.
- Que el porcentaje mínimo aprobatorio era de 80% (ochenta por ciento) y que por lo tanto se requirió para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, subsanara las inconsistencias detectadas en la verificación y debía informar a esta CEGAIP el cumplimiento al requerimiento, dentro del plazo mencionado.
- Que una vez vencido el plazo señalado, esta CEGAIP verificaría el cumplimiento a tal requerimiento, para lo cual se consideraría cumplido únicamente si el resultado era superior al 80% (ochenta por ciento) de cumplimiento, para lo cual se emitirá el acuerdo de conocimiento.
- Que en caso de que no diera cumplimiento al requerimiento realizado, se le apercibió que se le aplicaría la medida de apremio consistente en una multa que iría de los ciento cincuenta, hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente. Lo anterior con fundamento en los artículos 188, 189, 190, fracción II, y 192, de la Ley de Transparencia del estado de San Luis Potosí.

3.2. El dos de octubre de dos mil diecinueve la presidente de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública emitió el oficio CEGAIP-1099/2019 dirigido al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** en donde le hizo saber que en atención al requerimiento y en donde le había sido concedido un plazo de cinco días hábiles para que subsanara las deficiencias que habían sido detectadas como resultado de la segunda revisión del bloque C y que en ese sentido y, una vez que se realizó la tercera revisión, la CEGAIP le ponía de su conocimiento el resultado de la misma, de tal manera que había obtenido un porcentaje de 30.27 % treinta punto veintisiete por ciento sobre la información de julio de dos mil dos dieciocho que aparecía publicada en los formatos que se cargan en la Plataforma Estatal de Transparencia.



CUARTO. Análisis del incumplimiento al requerimiento.

En este apartado la cuestión a dilucidar es si existió un incumplimiento por parte del sujeto obligado al requerimiento formulado por la CEGAIP para que hiciera procedente la aplicación de la medida de apremio.

En el caso, como ya se vio, el sujeto obligado, **no cumplió el requerimiento que la CEGAIP le hizo para el efecto de que cumpliera con el porcentaje mínimo de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que era del ochenta por ciento.**

Lo anterior, es porque el lineamiento décimo segundo, inciso e)⁹ de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Estatal de Transparencia establece que, como regla cada sujeto obligado podrá obtener un porcentaje de cumplimiento de hasta 100% (cien por ciento) y, como excepción, el porcentaje mínimo de cumplimiento será de 80% (ochenta por ciento).

En el caso, el tres de abril de dos mil diecinueve, la presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública giró oficio dirigido al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** en donde, le informó entre otras cosas, que al ser verificado como sujeto obligado obtuvo un porcentaje cualitativo de 29.23 % (veintinueve punto veintitrés por ciento) de la información que aparecía publicada en los formatos que se cargan mensualmente en la Plataforma Estatal de Transparencia y que el porcentaje mínimo aprobatorio era de 80% (ochenta por ciento).

⁹ **DÉCIMO SEGUNDO.** Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán a través de la verificación virtual, la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

[...] e) **Dictamen:** la Unidad de Verificaciones realizará un dictamen en el cual se hará de conocimiento del Pleno los porcentajes de cumplimiento obtenidos por cada sujeto obligado y periodo evaluado, para su aprobación. Para efectos de lo anterior, cada sujeto obligado podrá obtener un porcentaje de cumplimiento de hasta 100 %, que se integrará de la siguiente manera: 1.- **Criterios Sustantivos: 50%** 2.- **Criterios Adjettivos: 10%** 3.- **Criterios de Formato: 10%** 4.- **Criterio de Oportunidad: 30%** El porcentaje mínimo de cumplimiento será de 80% de conformidad con este mismo inciso.

De ahí que, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, subsanara las inconsistencias detectadas en la verificación y debía informar a esta CEGAIP el cumplimiento al requerimiento, dentro de ese plazo mencionado, ya que, una vez vencido el plazo señalado, esta CEGAIP verificaría el cumplimiento a tal requerimiento, para lo cual se consideraría cumplido únicamente si el resultado era superior al 80% (ochenta por ciento) de cumplimiento de publicación de la información, para lo cual se emitirá el acuerdo de conocimiento, por lo que, en caso de que no diera cumplimiento al requerimiento realizado, **se le apercibió que se le aplicaría la medida de apremio consistente en una multa**, que iría de los ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente. Lo anterior con fundamento en los artículos 188, 189, 190, fracción II y 192, de la Ley de Transparencia del estado de San Luis Potosí.

Sin embargo, lo expuesto en el párrafo que precede, el sujeto obligado no lo cumplió, dado que el dos de octubre de dos mil diecinueve la presidente de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública emitió el oficio CEGAIP-1099/2019 dirigido al **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** en donde le hizo saber que en atención al requerimiento y en donde le había sido concedido un plazo de cinco días hábiles para que subsanara las deficiencias que habían sido detectadas como resultado de la segunda revisión y, que en ese sentido y, una vez que se realizó la tercera revisión, la CEGAIP le ponía de su conocimiento el resultado de la misma, de tal manera **que había obtenido un porcentaje de 30.27 % treinta punto veintisiete por ciento sobre la información** cualitativa que aparecía publicada en los formatos que se cargan en la Plataforma Estatal de Transparencia de julio de dos mil dos.

Luego, está claro que el sujeto obligado no cumplió con el requerimiento, no obstante, de estar apercibido de que cumpliera con el porcentaje mínimo de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que era del ochenta por ciento, pues el resultado que obtuvo fue de treinta punto veintisiete por ciento.

De lo expuesto, **desde el requerimiento, el sujeto obligado conoció que, en caso de omisión o indebido cumplimiento, se le aplicaría la medida de apremio consistente en una multa.**



Por lo tanto, se concluye que la titular del **DIF MUNICIPAL DE TANLAJÁS** no cumplió el requerimiento que esta CEGAIP le hizo mediante el oficio del tres de abril de dos mil diecinueve y, por ende, esta CEGAIP hace efectivo el apercibimiento e impone a aquella una medida de apremio, consistente en una multa.

QUINTO. Forma de cuantificación de la multa.

De lo antes expuesto, se procede a determinar de manera individualizada, la participación del infractor y con base en dicha conducta se cuantificará la medida de apremio que consistió en multa (ya que así había sido apercibida) ello en términos del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los lineamiento séptimo de los lineamientos que determinan el trámite interno para la aplicación de medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí de acuerdo con lo siguiente:

ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia;
- III. El beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- IV. las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- V. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;
- VI. La antigüedad en el servicio;
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y
- VIII. En su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta.

SÉPTIMO. GRAVEDAD DE LA FALTA. Para los efectos de la fracción I del artículo 189 de la Ley, al analizar la gravedad de la falta deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

- I. **El daño causado:** el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley;

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas;

III. La duración del incumplimiento: el lapso que persistió el incumplimiento del sujeto obligado, y

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones de la CEGAIP: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones legales de este Órgano Garante en la materia.

Como se observa de las anteriores disposiciones y, propiamente del artículo 189, fracción I, de la Ley de Transparencia, ésta, está relacionada con el lineamiento séptimo, es decir, que para acreditar la fracción I, del artículo 189, a su vez, se tienen que acreditar las cuatro fracciones del lineamiento séptimo de los lineamientos que determinan el trámite interno para la aplicación de medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Luego, es necesario atender a una fórmula matemática para considerar los elementos a que se refieren las disposiciones citadas.

Fórmula que es la siguiente:

$$M = [GR\alpha^* (\alpha CSP^* + \alpha BSODOp^* + \alpha CSE^* + \alpha NJ^* + \alpha AI^* + \alpha AS^* + \alpha R^* + \alpha CE^*)] / PC = MM.$$

La cual se traduce en:

M: Multa.

GR: Gravedad de la responsabilidad (en términos del artículo 189, fracción I, de la Ley de Transparencia, en relación con el lineamiento séptimo de los lineamientos que determinan el trámite interno para la aplicación de medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

CSP: Conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella,



o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia (fracción II, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

BSODOp: Beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones (fracción III, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

CSE: Circunstancias socioeconómicas del servidor público (fracción IV, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

NJ: Nivel jerárquico (fracción V, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

AI: Antecedentes del infractor (fracción V, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

AS: Antigüedad en el servicio (fracción VI, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

R: Reincidencia (fracción VII, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

CE: Condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta (fracción VIII, del artículo 189 de la Ley de Transparencia).

PC: Porcentaje de cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

MM. Monto de la multa.

Ponderadores de cada elemento (nueve elementos, que son GR, CSP, BSODOp, CSE, NJ, AI, AS, R y CE):

α : Que se tiene por acreditado el elemento.

*: Si se tiene por acreditado el elemento opera en contra de la persona para aplicar la multa, caso contrario, sino se tiene por acreditado es en favor de la persona.

/: Signo matemático (entre).

Por ello, de cada ponderador (de los nueve que son de acuerdo a las ocho fracciones del artículo 189 de la Ley de Transparencia y, en el entendido de que una fracción se dividió en dos para dar un total de nueve ponderadores) se le debe dar un valor, para posteriormente estudiarlos en lo individual, luego en su conjunto para obtener de manera congruente con el grado de